

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -18-2015 – 01080-00

En atención a la documental que milita a folios 297 a 299 del cuaderno 1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de la parte actora el inicio del proceso de reorganización que, mediante auto No. 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2020, se efectuó por parte de la Superintendencia de Sociedades, en relación con la sociedad TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA.

Lo anterior para que, dentro del término de tres (3), manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás deudores que hacen parte integrante del CONSORCIO ITT¹, para efecto de remitir el asunto ante la mencionada entidad o, en su defecto, manifieste si continúa con su ejecución, pero tan sólo en relación con los demás garantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

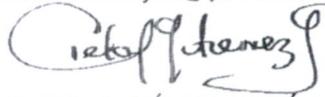
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

¹ Ver folio 67, C-1: Isolux S.A., Sucursal Colombia, Tradeco Industrial Sucursal Colombia y Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia que hacen parte del CONSORCIO ITT.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2019-00416

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$35.573.412,06** hasta el **19 de marzo de 2020**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16

APR 2021

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 5 ABR. 2021

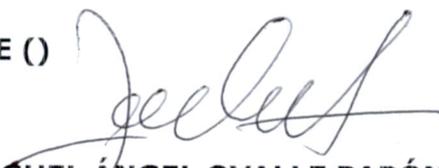
PROCESO -078-2017 – 00266-00

Visto el escrito a folio 143 del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

De otra parte, y como quiera que no se pudo llevar a cabo la anterior diligencia de remate programada para el pasado 26 de noviembre por encontrarse el expediente al despacho; se señala nueva fecha para el día 19 del mes de Agosto, del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8. A.M., y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

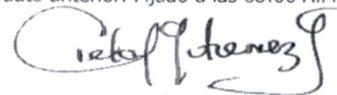
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 APR 2021 58

De fecha

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2009-01043

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16

APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

15 ABR. 2021

Ref. J 27 C.M 2013-00253

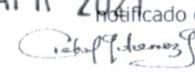
Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo **hipotecario** adelantado por **Guillermo Boyacá González** contra **Gabriel Contreras por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021
Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 063 C.M 2015 01313

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, se procede a correr traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General; por la oficina de apoyo contabilice el termino y una vez vencido ingrese las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

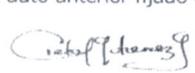
Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 350 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2012-01111

El memorialista estese a lo resuelto en auto anterior.

Notifíquese

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 APR 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2021

PROCESO -46-2019 – 00706-00

Se niega la solicitud de suspensión del presente proceso vista a folio 25 del cuaderno 1, toda vez que el asunto de la referencia cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de 24 de octubre de 2019 [fl. 19, C-1], en acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del C.G.P.

De otro lado, en atención a lo comunicado por la apoderada de la parte actora, por el cual allega "**ACTA DE ACUERDO**" expedida por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica [fls. 27 vuelto a 30], en la que informa que ha sido aprobado el acuerdo de pago de la persona natural no comerciante, señora **Mary Luz Mora Gámez** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta el **Banco Comercial AV Villas S.A.**, contra la aquí demandada de conformidad con artículo 555 *Ibidem*. Por la Oficina de Ejecución, **oficiese** al referido Centro de Conciliación informándole sobre lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58.

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2021

PROCESO -46-2019 – 00706-00

Se niega la solicitud de suspensión del presente proceso vista a folio 25 del cuaderno 1, toda vez que el asunto de la referencia cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de 24 de octubre de 2019 [fl. 19, C-1], en acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del C.G.P.

De otro lado, en atención a lo comunicado por la apoderada de la parte actora, por el cual allega "**ACTA DE ACUERDO**" expedida por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica [fls. 27 vuelto a 30], en la que informa que ha sido aprobado el acuerdo de pago de la persona natural no comerciante, señora **Mary Luz Mora Gámez** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta el **Banco Comercial AV Villas S.A.**, contra la aquí demandada de conformidad con artículo 555 *Ibidem*. Por la Oficina de Ejecución, **oficiése** al referido Centro de Conciliación informándole sobre lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58.

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2021

PROCESO -38-2019 – 00831-00

Previo a tomar las medidas correspondientes en torno a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que informe el trámite dado al oficio No. 2701 de 9 de septiembre de 2019 expedido por el Juzgado de origen, 38 Civil Municipal de Bogotá, respecto de la inscripción de la medida de embargo solicitado sobre el bien inmueble identificado con F.M.I., No. 50S-43732 de propiedad del demandado Gabriel Hernando Abella Rodríguez, decretada por auto de 22 de agosto de 2019.

De otro lado, se le pone de presente al profesional del derecho que, de la revisión de las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, se evidencia que si bien es cierto se ordenó seguir adelante la ejecución mediante proveído adiado 13 de diciembre de 2019 [fl. 47], previo a acreditar el embargo del bien inmueble objeto de cautelas, lo cierto es que el oficio antes mencionado fue retirado por la parte demandante el 19 de septiembre de 2019 [fl. 35] para su respectivo trámite, sin embargo, de la revisión de la documental aportada a folio 61 de la presente encuadernación, se observó que dicha diligencia sólo hasta el 19 de agosto de 2020 fue gestionada ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 721 C.M 2014-01129

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito vista folio 48 y 49, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16

APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 72 C.M 2017 00768

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de SISTEMCOBRO SAS por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

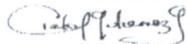
Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

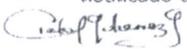
Ref. J 72 C.M 2017 00768

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de SISTEMCOBRO SAS por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 APR 2021 Por anotación en estado N° 58 - de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

11 5 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2011-01674

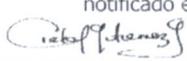
Estando el proceso para resolver lo referente a la fecha de remate, y una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que actualice el avalúo del bien objeto de cautela, toda vez que el allegado data del año 2016 [fol 44].

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate no se realizó, por secretaria de ejecución hágasele la devolución del dinero a favor de Nury Duviela Clavijo Vinasco con cedula de ciudadanía Nro. 52.877.4.34 de conformidad con el inciso 4 del art. 452 del C.G.P, y se adjunta el sobre que allegaron para hacer la postura correspondiente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

15 ABR. 2021

Ref. J 33C.M 2017-00455

Teniendo en cuenta lo anterior y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

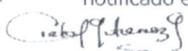
Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -31-2015 – 00748-00

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado Alexander López Ardila a folio 69 vuelto del cuaderno de medidas cautelares, y siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del c.G.P., el Despacho, dispone:

1. LEVANTAR la medida de **EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas **ZYL-157**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -73-2019 – 00503-00

Revisado el memorial que milita a folios 43 a 44 del cuaderno 1 y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-042-2017-01503-00.

De otro lado, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora [fls. 46 a 47, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -73-2019 – 00503-00

Previo a decretar la aprehensión del vehículo automotor de placas DOO-672 de propiedad del demandado JESÚS ALFONSO CALDERÓN VEGA, ofíciase a la Secretaría de Movilidad para que corrija la inscripción del embargo solicitada mediante oficio No. 1895 de 14 de mayo de 2019, solicitado por el Juzgado de origen 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, toda vez que el nombre correcto de la parte demandante es BANCO PICHINCHA S.A., y no como allí se indicó. Adjúntese copia del folio 9 y 11 vuelto del cuaderno 2.

Por otra parte, se requiere a la demandante para que señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el referido automotor al momento de su captura, toda vez que a la fecha no se cuenta con la conformación de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional para la vigencia de este año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

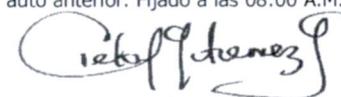
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 16 ABR 2021 58

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -73-2019 – 00503-00

Revisado el memorial que milita a folios 43 a 44 del cuaderno 1 y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-042-2017-01503-00.

De otro lado, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora [fls. 46 a 47, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021,

PROCESO -73-2019 – 00503-00

Previo a decretar la aprehensión del vehículo automotor de placas DOO-672 de propiedad del demandado JESÚS ALFONSO CALDERÓN VEGA, ofíciase a la Secretaría de Movilidad para que corrija la inscripción del embargo solicitada mediante oficio No. 1895 de 14 de mayo de 2019, solicitado por el Juzgado de origen 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, toda vez que el nombre correcto de la parte demandante es BANCO PICHINCHA S.A., y no como allí se indicó. Adjúntese copia del folio 9 y 11 vuelto del cuaderno 2.

Por otra parte, se requiere a la demandante para que señale la dirección del parqueadero o lugar al que debe ser conducido el referido automotor al momento de su captura, toda vez que a la fecha no se cuenta con la conformación de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional para la vigencia de este año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 16 APR 2021 58

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -66-2017 – 01606-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres la cual no se encontraba glosada en el proceso [fls. 73 a 79, C-2].

Por otra parte, y de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que milita a folios 70 a 72 de la presente encuadernación, y teniendo en cuenta que la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado se realizó el 10 de marzo de la pasada anualidad [fl. 77, C-2]; se requiere a la sociedad **ABC JURÍDICAS S.A.S.**, en calidad de secuestro de los bienes muebles y enseres objeto de cautelas para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión de los bienes dejados bajo su administración; igualmente, allegue el inventario de los bienes debidamente secuestrados el día de la diligencia ya mencionada a efectos de verificar si la "**CÁMARA FOTOGRÁFICA**", [Marca: PANASONIC] de la que hace alusión el apoderado de la parte demandante quedó inventariada, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2009-00102

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Inversora Pichincha S.A. "Compañía "de Financiamiento Comercial contra Rosario Amparo León Piraban por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. En caso de existir depósitos judiciales, hágase la entrega de los mismos la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.
- 5 Sin condena en costas.
6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

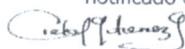
Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16

APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -65-2017 – 00385-00

Visto el escrito que antecede, y revisado el expediente de marras, por ser procedente este despacho dispone:

Se Señala nueva fecha para el día 23 del mes de Agosto, del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

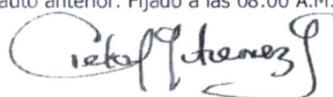
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2021

PROCESO -48-2011 – 00941-00

Teniendo en cuenta la solicitud que milita a folios 63 a 65 del cuaderno 2, y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones, requiérase al pagador de la empresa AUTOSELECTO S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficios Nos. 43987 de 28 de septiembre de 2018 y 48686 de 8 de agosto de 2019 [fls. 63 y 64, C-2]. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompañese copia de los oficios señalados. **OFICIESE.**

De otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad mediante oficio No. SDM-DGC- 124107-2020 de 21 de agosto de 2020, por el cual informó que a la fecha el señor JUAN CARLOS REINOZO RIBÓN, a la fecha no registra obligaciones pendientes de pago con la referida entidad por concepto de multas, por lo que mediante Resolución No. 061558 de 21 de agosto de 2020, ordenó levantar las medidas cautelares y poner a disposición del presente asunto el vehículo de placas BSC-006, y allega certificado de tradición y libertad el citado automotor donde acredita la inscripción de la cautela, para los fines pertinentes [fls. 67 a 74, C-2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

Juez

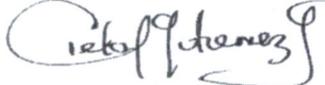
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2021

PROCESO -20-2011 – 01332-00

En los términos solicitados en escrito que antecede, **oficiése** a la Registraduría del estado Civil para que informe a este despacho judicial en qué notaría se encuentra registrado el Registro Civil de defunción del causante **Rafael Humberto Figueroa Sánchez** (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.114.360.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 49 C.M 2019-00533

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección del acreedor hipotecario suministrada por el apoderado actor. De igual forma se requiere al togado para proceda con la notificación del acreedor de acuerdo con lo dispuesto en auto del 8 de octubre de 2019.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2021

PROCESO -075-2018 – 00038-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 40% del salario recibido por la demandada **MÓNICA LILIAN PINTO CASTRO** como empleada de la empresa **SECANCOL LTDA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$6.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

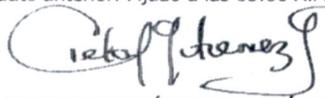
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 16 APR 2021 58

De fecha

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -075-2018 – 00038-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede de la presente encuadernación, se le pone de presente que la liquidación del crédito de la que hace alusión fue aprobada mediante auto de 17 de julio de 2020 y debidamente notificada por auto de 22 de septiembre del mismo año [fls. 57 y 58, C-1].

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2021

PROCESO -075-2018 – 00038-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 40% del salario recibido por la demandada **MÓNICA LILIAN PINTO CASTRO** como empleada de la empresa **SECANCOL LTDA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$6.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

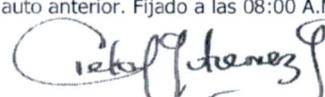
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -075-2018 – 00038-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede de la presente encuadernación, se le pone de presente que la liquidación del crédito de la que hace alusión fue aprobada mediante auto de 17 de julio de 2020 y debidamente notificada por auto de 22 de septiembre del mismo año [fls. 57 y 58, C-1].

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

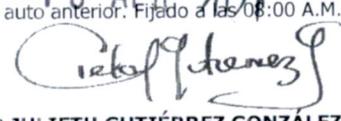
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

15 ABR. 2021

Ref. J 04 C.M 2016-01000

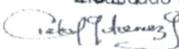
Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra David Leonardo Casas Salamanca por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese,

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución - Bogotá, D.C por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2021

PROCESO -045-2012 – 01452-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 78 a 79 del cuaderno 2, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, y en atención a la constancia secretarial vista a folio 167 del cuaderno 2, y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 24 del mes de Agosto, del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 A.M., y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 íbidem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 72 C.M 2014-01143

En punto de lo manifestado en el escrito por la parte demandante vista a folio 210, no hay lugar a la revocatoria del poder, teniendo en cuenta que Katerin Patricia Robles Bello no se encuentra reconocida dentro del proceso.

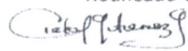
En atención a la solicitud obrante a folio 210, se reconoce personería a la abogada Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2004-01160

Dando contestación al anterior oficio Nro. OCCES20-AM00906, por secretaría de ejecución infórmesele al Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá lo siguiente:

Si bien en este asunto se ordenó el secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nos 50C-1489198 y 50C-1489353, y que se libró despacho comisorio para el efecto, en auto del 4 de mayo de 2012 (fl. 70) se agregó al expediente dicho despacho comisorio sin diligenciar y simultáneamente se ordenó devolverlo para que sea diligenciado. Orden de devolución que se reiteró en auto del 6 de agosto de 2012 (fl. 87)

A si las cosas, dentro de este expediente no aparece constancia que la diligencia de secuestro ordenada haya sido practicada. Circunstancia que aparece consignada en el informe del 12 de septiembre de 2018 (fl.128) de la oficina de apoyo de ejecución de sentencias. Por lo anterior no se remite copia de la diligencia de secuestro solicitada. **Ofíciase**

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

15 ABR. 2021

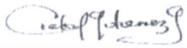
Ref. J 38 C.M 2016-001187

En punto de lo solicitado y para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Incluido la designar secuestre.

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -62-2005 – 01479-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al profesional del derecho ORLANDO VARGAS CÁRDENAS, para que manifieste si con el escrito presentado el 15 de octubre de 2020 (fls. 384 a 385, C-1), por el cual interpone recurso de reposición contra el auto que fijó fecha para remate, está reasumiendo el poder otorgado inicialmente por la parte demandada, toda vez que mediante auto de 20 de febrero de 2020 (fl. 380), le fue reconocido poder a otro profesional del derecho como "apoderado suplente", de dicho extremo procesal.

De otro lado, de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 388 y 389, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **NIDIA PAOLA ARÉVALO CALDÓN**, identificada con cedula de ciudadanía **1.032.437.508** y **T.P 268.642** del **C.S.J**, como apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., **SE RECHAZA DE PLANO** el incidente de regulación de honorarios presentado por la profesional del derecho **NIDIA PAOLA ARÉVALO CALDÓN**, toda vez que la razón de la terminación del poder para actuar dentro del proceso de la referencia fue con ocasión a la renuncia presentada de manera voluntaria y no a la revocatoria del poder otorgado por la mandataria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

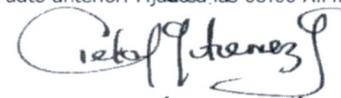
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior: Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -62-2005 – 01479-00

Para resolver, al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso se rechaza de plano la nulidad planteada por la profesional del derecho **NIDIA PAOLA ARÉVALO CALDÓN**, el 14 de octubre de 2020 (fls. 1 a 2, C- 6), por haberse efectuado una indebida notificación del auto adiado 9 de octubre de 2020 y notificado el 13 de octubre del mismo año (fl. 383, C-1), toda vez que carece de legitimación para proponerla; téngase en cuenta que en auto de esta misma fecha fue aceptada su renuncia teniendo en cuenta los escritos allegados al proceso el 28 de julio de 2020 (fls. 388 a 389 y 391, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

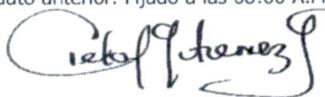
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 15 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2017 001343

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

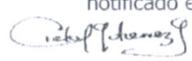
Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Revisado el expediente se evidencia que existen dos cuadernos de medidas cautelares, se constata que en uno de ellos las partes ni el número del proceso no corresponden al expediente de la referencia, déjenselas constancias del caso, tanto en el proceso como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el cuaderno con radicado Nro. **11001418901820180015000**, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

15 ABR. 2021

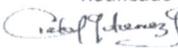
Ref. J 20 C.M 2010-000415

Previo a dar trámite a lo solicitud de terminación del proceso, se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue poder con facultad para recibir, de conformidad con el art. 461 del C.G.P; o en su defecto coadyuve la petición por el demandante.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021 Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -53-2019 – 00675-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora (fl. 69, C-1), revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -54-2018 – 00473-00

Vista la solicitud elevada por la parte actora a folio 179 de la presente encuadernación, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo al interior del proceso de la referencia por parte de este Despacho; pues, no es posible llevarse a efecto, porque la situación sanitaria no lo permite; téngase en cuenta que con ocasión de la crisis global desatada por la pandemia generada por el virus del Covid-19, la ciudad de Bogotá se encuentra en alerta naranja por contagios; sumado a lo anterior el Despacho cuenta con personal compatible con las comorbilidades de tal situación, razón por la cual no es posible llevar a cabo dicha diligencia, además de las limitaciones de aforo ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente-, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente al inmueble identificado con los F.M.I. No. **50C-1989514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a actualizar el despacho comisorio, teniendo en cuenta lo anterior y aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58-

De fecha 16 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -48-2008 – 01821-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora (fl. 297, continuación C-1), revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -80-2017 – 00175-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante a folio 56 del cuaderno 1 y con base en el informe de depósitos judiciales a folio 52 y 53 de esta encuadernación, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, oficiese al Juzgado de origen (80 Civil Municipal), a efectos de que presente un informe detallado de los depósitos judiciales consignados al presente proceso y de existir dineros proceda a la mayor brevedad realizar la conversión de dineros. Asimismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

Efectuada la anterior tarea, ordenar la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando las constancias del caso.

Por otra parte, obre en el expediente la documental aportada a folios 70 a 82 del cuaderno 1, remitida por el pagador de CODEMA y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -80-2017 – 00175-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante a folio 56 del cuaderno 1 y con base en el informe de depósitos judiciales a folio 52 y 53 de esta encuadernación, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, **ofíciase** al Juzgado de origen (80 Civil Municipal), a efectos de que presente un informe detallado de los depósitos judiciales consignados al presente proceso y de existir dineros proceda a la mayor brevedad realizar la conversión de dineros. Asimismo, **ofíciase** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

Efectuada la anterior tarea, **ordenar** la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando las constancias del caso.

Por otra parte, obre en el expediente la documental aportada a folios 70 a 82 del cuaderno 1, remitida por el pagador de CODEMA y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -051-2018 – 00285-00

De cara a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 72 del cuaderno 2, se le pone de presente que el proveído de fecha 23 de octubre de 2020 puso en conocimiento el proceso de reorganización de deudas iniciado por la sociedad demandada ante la Superintendencia de Sociedades, sin emitirse ningún otro trámite.

No obstante lo anterior, respecto de la documental obrante a folios 62 a 68 remitida por la Promotora y de la que hace alusión el extremo ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de dicho extremo la admisión del proceso de reorganización que, mediante auto No. 460-010387 del 4 de diciembre de 2019, se efectuó por parte de la Superintendencia de Sociedades, en relación con la persona jurídica ENEFENCO S.A.S., ESP¹.

Lo anterior, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar el crédito a los otros dos (2) deudores en calidad de personas naturales, manifieste si continúa con su ejecución, pero tan sólo en relación con los otros garantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

¹ Cfr. fls. 64 a 66, C-2..

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -051-2018 – 00285-00

De cara a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 72 del cuaderno 2, se le pone de presente que el proveído de fecha 23 de octubre de 2020 puso en conocimiento el proceso de reorganización de deudas iniciado por la sociedad demandada ante la Superintendencia de Sociedades, sin emitirse ningún otro trámite.

No obstante lo anterior, respecto de la documental obrante a folios 62 a 68 remitida por la Promotora y de la que hace alusión el extremo ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de dicho extremo la admisión del proceso de reorganización que, mediante auto No. 460-010387 del 4 de diciembre de 2019, se efectuó por parte de la Superintendencia de Sociedades, en relación con la persona jurídica ENEFENCO S.A.S., ESP¹.

Lo anterior, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar el crédito a los otros dos (2) deudores en calidad de personas naturales, manifieste si continúa con su ejecución, pero tan sólo en relación con los otros garantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

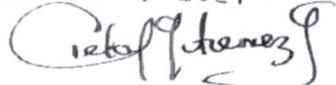
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Hecho a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

¹ Cfr. fls. 64 a 66, C-2..

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -32-2017 – 01082-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la demandante cesionaria Central de Inversiones S.A., - CISA [fl. 147, C-1], y de la revisión de la documental obrante a folios 108 a 114 del cuaderno 1; previo a aceptar la subrogación realizada se requiere a la parte actora para que allegue los certificados de existencia y representación del Fondo Nacional de Garantías S.A., Central de Inversiones S.A., y de Londoño & Montes Asociados, como quiera que no fueron adosados junto con la mencionada solicitud.

Por otra parte, y a fin de atender las solicitudes elevadas por la profesional del derecho Nathaly Alexandra Díaz Gutiérrez, alléguese poder debidamente otorgado por Central de Inversiones S.A., como cesionaria de Bancolombia S.A., y en representación de la sociedad Londoño & Montes Asociados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

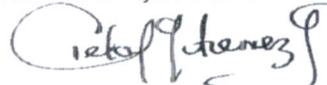
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -33-2016 – 00101-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO**, identificada con **C.C. 59.709.604** y **T.P. No. 139.499 del C.S.J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 63 vto. C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 5 ABR. 2021

PROCESO -56-2015 – 01294-00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 62 del cuaderno 1 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que de un lado, no se evidencia el descuento de los dineros entregados al actor por la suma de \$667.455,00 (fl. 43, C-1), y de otro, se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$15'811.039,89**, conforme liquidación adjunta.

De otro lado, y de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 67 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **MERLU ZULAY MORALES PARALES**, identificada con cedula de ciudadanía **49.670.983** y **T.P 281.613** del **C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante.

Asimismo, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **GLORIA MILEIDY ACUÑA HERNÁNDEZ**, identificada con **C.C. 1.026.291.857** y **T.P. No. 254.400** del **C.S.J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 71, C-1).

Por otra parte, y previo a aceptar el poder de sustitución obrante a folio 70 del cuaderno 1, aclare dicha solicitud como quiera que de la revisión de dicho escrito quien acepta la referida sustitución es la misma apoderada que otorga, además, acredítese la calidad de apoderado del señor Ángel María Ruíz para actuar en el presente proceso.

De la comunicación remitida por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 0676 de 13 de marzo de 2020, obre en el expediente para los fines pertinentes, por el cual informa la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso (fls. 82 a 86, C-1).

En consecuencia, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Ahora, en lo que atañe a manifestaciones presentadas por el accionante a folios 91 a 93 de la presente encuadernación, se le pone de presente que debe actuar a través de su apoderada judicial como quiera que existe poder para ello.

Finalmente, en lo atinente al derecho de petición que dirige el demandante ÁNGEL MARÍA RUIZ, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

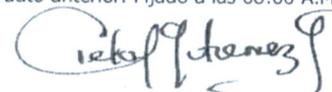
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Mora (24/10/2017)	Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/10/2017	31/10/2017	7	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 37.005,10	\$ 0,00	\$ 11.608.600,68
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 157.346,21	\$ 0,00	\$ 11.765.946,89
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 161.299,62	\$ 0,00	\$ 11.927.246,52
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 160.755,02	\$ 0,00	\$ 12.088.001,53
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 147.163,01	\$ 0,00	\$ 12.235.164,54
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 160.686,91	\$ 0,00	\$ 12.395.851,44
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 154.183,60	\$ 0,00	\$ 12.550.035,04
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 159.049,90	\$ 0,00	\$ 12.709.084,95
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 152.860,71	\$ 0,00	\$ 12.861.945,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 156.242,93	\$ 0,00	\$ 13.018.188,59
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 155.624,99	\$ 0,00	\$ 13.173.813,58
01/09/2018	18/09/2018	18	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 89.843,97	\$ 0,00	\$ 13.263.657,55
19/09/2018	19/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 4.991,33	\$ 667.455,00	\$ 12.601.193,88
20/09/2018	30/09/2018	11	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 54.904,65	\$ 0,00	\$ 12.656.098,53
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 153.491,63	\$ 0,00	\$ 12.809.590,15
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 147.605,48	\$ 0,00	\$ 12.957.195,64
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 151.903,86	\$ 0,00	\$ 13.109.099,50
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 150.242,55	\$ 0,00	\$ 13.259.342,05
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 139.073,31	\$ 0,00	\$ 13.398.415,36
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 151.696,45	\$ 0,00	\$ 13.550.111,82
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 146.468,33	\$ 0,00	\$ 13.696.580,14
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 151.488,97	\$ 0,00	\$ 13.848.069,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 146.334,40	\$ 0,00	\$ 13.994.403,51
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 151.073,79	\$ 0,00	\$ 14.145.477,30
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 151.350,61	\$ 0,00	\$ 14.296.827,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 146.468,33	\$ 0,00	\$ 14.443.286,24
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 149.826,50	\$ 0,00	\$ 14.593.122,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 144.523,29	\$ 0,00	\$ 14.737.646,03
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 148.507,08	\$ 0,00	\$ 14.886.153,11
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 147.533,01	\$ 0,00	\$ 15.033.686,12
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 139.900,65	\$ 0,00	\$ 15.173.586,77
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 148.785,10	\$ 0,00	\$ 15.322.371,86
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 142.234,53	\$ 0,00	\$ 15.464.606,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 143.480,54	\$ 0,00	\$ 15.608.086,93
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 138.377,01	\$ 0,00	\$ 15.746.463,95
01/07/2020	14/07/2020	14	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.571.595,58	\$ 64.575,94	\$ 0,00	\$ 15.811.039,89

Capital	\$ 7.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.000.000,00
Total Interés de mora	\$ 4.571.595,58
Total Interés Mora	\$ 4.906.899,31
Total a pagar	\$ 16.478.494,89
- Abonos	\$ 667.455,00
Neto a pagar	\$ 15.811.039,89

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

15 ABR. 2021

Ref. J 33 C.M 2017 01815

Teniendo en cuenta el escrito anterior y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

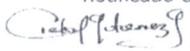
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaria de ejecución de cumplimiento al numeral segundo del proveído de fecha 14 de junio de 2018 visto a folio 41 del C1.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 720 C.M 2018-00156

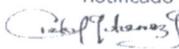
Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Pichincha S.A.** contra **Johan Cháves Redondo** por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 07 C.M 2015-0482

De conformidad con la solicitud que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera referida en escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

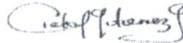
La anterior medida límitese a la suma de \$19.000.000.00 Ofíciase

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

16 APR 2021

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

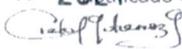
15 ABR. 2021

Ref. J 07 C.M 2015-0482

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$13.008.752** hasta el **30 de agosto de 2020**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
16 APR 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., **15 ABR. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

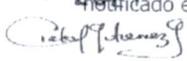
Ref. J 33 C.M 2016-00690

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 APR 2021 por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



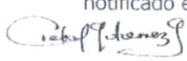
Bogotá D.C, 15 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2016-00690

Previamente a resolver la solicitud de oficiar al pagador solicitada en el escrito allegado a folio 59 del C1, se le requiere al mismo para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. 51575 el cual fue retirado el 29 de agosto de 2019.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, **5 ABR. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2008-001176

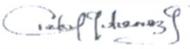
Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 47 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso,

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que el capital liquidado, y la fecha en que se empezó a liquidar los intereses difiere con la mencionada en la orden de apremio.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$8.538.562.00.**

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021 Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado

14/04/2021
110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/01/2008	31/01/2008	24	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$2.025.000,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.730,88	\$37.730,88	\$0,00	\$2.062.730,88
01/02/2008	29/02/2008	29	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.591,48	\$83.322,35	\$0,00	\$2.108.322,35
01/03/2008	31/03/2008	31	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.735,72	\$132.058,07	\$0,00	\$2.157.058,07
01/04/2008	30/04/2008	30	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$47.332,91	\$179.390,97	\$0,00	\$2.204.390,97
01/05/2008	31/05/2008	31	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.910,67	\$228.301,64	\$0,00	\$2.253.301,64
01/06/2008	30/06/2008	30	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$47.332,91	\$275.634,55	\$0,00	\$2.300.634,55
01/07/2008	31/07/2008	31	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.112,21	\$323.746,76	\$0,00	\$2.348.746,76
01/08/2008	31/08/2008	31	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.112,21	\$371.858,98	\$0,00	\$2.396.858,98
01/09/2008	30/09/2008	30	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.560,21	\$418.419,18	\$0,00	\$2.443.419,18
01/10/2008	31/10/2008	31	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$47.153,09	\$465.572,27	\$0,00	\$2.490.572,27
01/11/2008	30/11/2008	30	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.632,02	\$511.204,29	\$0,00	\$2.536.204,29
01/12/2008	31/12/2008	31	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$47.153,09	\$558.357,38	\$0,00	\$2.583.357,38
01/01/2009	31/01/2009	31	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.070,13	\$604.427,51	\$0,00	\$2.629.427,51
01/02/2009	28/02/2009	28	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.611,73	\$646.039,24	\$0,00	\$2.671.039,24
01/03/2009	31/03/2009	31	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.070,13	\$692.109,37	\$0,00	\$2.717.109,37
01/04/2009	30/04/2009	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.220,42	\$736.329,79	\$0,00	\$2.761.329,79
01/05/2009	31/05/2009	31	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.694,43	\$782.024,23	\$0,00	\$2.807.024,23
01/06/2009	30/06/2009	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.220,42	\$826.244,65	\$0,00	\$2.851.244,65
01/07/2009	31/07/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.437,30	\$868.681,94	\$0,00	\$2.893.681,94
01/08/2009	31/08/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.437,30	\$911.119,24	\$0,00	\$2.936.119,24
01/09/2009	30/09/2009	30	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.068,35	\$952.187,59	\$0,00	\$2.977.187,59
01/10/2009	31/10/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.651,34	\$991.838,92	\$0,00	\$3.016.838,92
01/11/2009	30/11/2009	30	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.372,26	\$1.030.211,18	\$0,00	\$3.055.211,18
01/12/2009	31/12/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.651,34	\$1.069.862,52	\$0,00	\$3.094.862,52
01/01/2010	31/01/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.298,31	\$1.107.160,83	\$0,00	\$3.132.160,83
01/02/2010	28/02/2010	28	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.688,79	\$1.140.849,62	\$0,00	\$3.165.849,62
01/03/2010	31/03/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.298,31	\$1.178.147,93	\$0,00	\$3.203.147,93
01/04/2010	30/04/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.417,48	\$1.212.565,40	\$0,00	\$3.237.565,40
01/05/2010	31/05/2010	31	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.564,73	\$1.248.130,13	\$0,00	\$3.273.130,13
01/06/2010	30/06/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.417,48	\$1.282.547,61	\$0,00	\$3.307.547,61
01/07/2010	31/07/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.786,28	\$1.317.333,88	\$0,00	\$3.342.333,88
01/08/2010	31/08/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.786,28	\$1.352.120,16	\$0,00	\$3.377.120,16
01/09/2010	30/09/2010	30	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.664,14	\$1.386.784,30	\$0,00	\$3.410.784,30
01/10/2010	31/10/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.240,04	\$1.419.024,34	\$0,00	\$3.444.024,34
01/11/2010	30/11/2010	30	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.167,78	\$1.451.192,12	\$0,00	\$3.476.192,12
01/12/2010	31/12/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.240,04	\$1.484.432,15	\$0,00	\$3.509.432,15
01/01/2011	31/01/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.193,33	\$1.520.625,49	\$0,00	\$3.545.625,49
01/02/2011	28/02/2011	28	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.690,75	\$1.553.316,24	\$0,00	\$3.578.316,24
01/03/2011	31/03/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.193,33	\$1.589.509,57	\$0,00	\$3.614.509,57
01/04/2011	30/04/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.183,69	\$1.628.693,27	\$0,00	\$3.653.693,27
01/05/2011	31/05/2011	31	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.489,82	\$1.669.183,08	\$0,00	\$3.694.183,08
01/06/2011	30/06/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.183,69	\$1.708.366,78	\$0,00	\$3.733.366,78
01/07/2011	31/07/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.396,95	\$1.750.763,72	\$0,00	\$3.775.763,72



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 14/04/2021
Juzgado 110014303005

01/08/2011	31/08/2011	31	27.945	27.945	27.945	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.396,95	\$1.793.160,67	\$0,00	\$3.818.160,67
01/09/2011	30/09/2011	30	27.945	27.945	27.945	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.029,30	\$1.834.189,97	\$0,00	\$3.859.189,97
01/10/2011	31/10/2011	31	29.085	29.085	29.085	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.923,62	\$1.878.113,59	\$0,00	\$3.903.113,59
01/11/2011	30/11/2011	30	29.085	29.085	29.085	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.506,73	\$1.920.620,32	\$0,00	\$3.945.620,32
01/12/2011	31/12/2011	31	29.085	29.085	29.085	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.923,62	\$1.964.543,94	\$0,00	\$3.989.543,94
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88	29.88	29.88	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.980,34	\$2.009.524,28	\$0,00	\$4.034.524,28
01/02/2012	29/02/2012	29	29.88	29.88	29.88	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.078,38	\$2.051.602,65	\$0,00	\$4.076.602,65
01/03/2012	31/03/2012	31	29.88	29.88	29.88	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.980,34	\$2.096.582,99	\$0,00	\$4.121.582,99
01/04/2012	30/04/2012	30	30.78	30.78	30.78	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.679,55	\$2.141.262,54	\$0,00	\$4.166.262,54
01/05/2012	31/05/2012	31	30.78	30.78	30.78	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.168,86	\$2.187.431,40	\$0,00	\$4.212.431,40
01/06/2012	30/06/2012	30	30.78	30.78	30.78	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.679,55	\$2.232.110,95	\$0,00	\$4.257.110,95
01/07/2012	31/07/2012	31	31.29	31.29	31.29	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.838,75	\$2.278.949,69	\$0,00	\$4.303.949,69
01/08/2012	31/08/2012	31	31.29	31.29	31.29	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.838,75	\$2.325.788,44	\$0,00	\$4.350.788,44
01/09/2012	30/09/2012	30	31.29	31.29	31.29	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.327,82	\$2.371.116,26	\$0,00	\$4.396.116,26
01/10/2012	31/10/2012	31	31.335	31.335	31.335	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.897,73	\$2.418.013,99	\$0,00	\$4.443.013,99
01/11/2012	30/11/2012	30	31.335	31.335	31.335	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.384,90	\$2.463.398,88	\$0,00	\$4.488.398,88
01/12/2012	31/12/2012	31	31.335	31.335	31.335	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.897,73	\$2.510.296,61	\$0,00	\$4.535.296,61
01/01/2013	31/01/2013	31	31.125	31.125	31.125	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.622,30	\$2.556.918,92	\$0,00	\$4.581.918,92
01/02/2013	28/02/2013	28	31.125	31.125	31.125	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.110,47	\$2.599.029,38	\$0,00	\$4.624.029,38
01/03/2013	31/03/2013	31	31.125	31.125	31.125	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.622,30	\$2.645.651,69	\$0,00	\$4.670.651,69
01/04/2013	30/04/2013	30	31.245	31.245	31.245	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.270,72	\$2.690.922,41	\$0,00	\$4.715.922,41
01/05/2013	31/05/2013	31	31.245	31.245	31.245	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.779,74	\$2.737.702,15	\$0,00	\$4.762.702,15
01/06/2013	30/06/2013	30	31.245	31.245	31.245	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.270,72	\$2.782.972,87	\$0,00	\$4.807.972,87
01/07/2013	31/07/2013	31	30.51	30.51	30.51	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.813,16	\$2.828.786,03	\$0,00	\$4.853.786,03
01/08/2013	31/08/2013	31	30.51	30.51	30.51	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.813,16	\$2.874.599,20	\$0,00	\$4.899.599,20
01/09/2013	30/09/2013	30	30.51	30.51	30.51	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.335,32	\$2.918.934,52	\$0,00	\$4.943.934,52
01/10/2013	31/10/2013	31	29.775	29.775	29.775	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.841,14	\$2.963.775,66	\$0,00	\$4.988.775,66
01/11/2013	30/11/2013	30	29.775	29.775	29.775	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.394,65	\$3.007.170,31	\$0,00	\$5.032.170,31
01/12/2013	31/12/2013	31	29.775	29.775	29.775	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.841,14	\$3.052.011,45	\$0,00	\$5.077.011,45
01/01/2014	31/01/2014	31	29.475	29.475	29.475	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.442,82	\$3.096.454,27	\$0,00	\$5.121.454,27
01/02/2014	28/02/2014	28	29.475	29.475	29.475	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.141,90	\$3.136.596,17	\$0,00	\$5.161.596,17
01/03/2014	31/03/2014	31	29.475	29.475	29.475	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.442,82	\$3.181.038,99	\$0,00	\$5.206.038,99
01/04/2014	30/04/2014	30	29.445	29.445	29.445	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.970,58	\$3.224.009,57	\$0,00	\$5.249.009,57
01/05/2014	31/05/2014	31	29.445	29.445	29.445	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.402,93	\$3.268.412,51	\$0,00	\$5.293.412,51
01/06/2014	30/06/2014	30	29.445	29.445	29.445	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.970,58	\$3.311.383,09	\$0,00	\$5.336.383,09
01/07/2014	31/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.803,58	\$3.355.186,67	\$0,00	\$5.380.186,67
01/08/2014	31/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.803,58	\$3.398.990,25	\$0,00	\$5.423.990,25
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.390,56	\$3.441.380,82	\$0,00	\$5.466.380,82
01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.483,08	\$3.484.863,89	\$0,00	\$5.509.863,89
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.080,40	\$3.526.944,29	\$0,00	\$5.551.944,29
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.483,08	\$3.570.427,36	\$0,00	\$5.595.427,36
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.563,26	\$3.613.990,62	\$0,00	\$5.638.990,62
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.347,46	\$3.653.338,08	\$0,00	\$5.678.338,08
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.563,26	\$3.696.901,34	\$0,00	\$5.721.901,34
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.468,02	\$3.739.369,35	\$0,00	\$5.764.369,35

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

14/04/2021
110014303005

01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.883,62	\$3.783.252,97	\$0,00	\$5.808.252,97
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.468,02	\$3.825.720,99	\$0,00	\$5.850.720,99
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.663,43	\$3.869.384,42	\$0,00	\$5.894.384,42
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.663,43	\$3.913.047,85	\$0,00	\$5.938.047,85
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.254,94	\$3.955.302,79	\$0,00	\$5.980.302,79
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.803,58	\$3.999.106,37	\$0,00	\$6.024.106,37
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.390,56	\$4.041.496,94	\$0,00	\$6.066.496,94
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.803,58	\$4.085.300,52	\$0,00	\$6.110.300,52
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.502,62	\$4.129.803,14	\$0,00	\$6.154.803,14
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.631,49	\$4.171.434,63	\$0,00	\$6.196.434,63
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.502,62	\$4.215.937,26	\$0,00	\$6.240.937,26
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.717,75	\$4.260.655,00	\$0,00	\$6.285.655,00
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.208,34	\$4.306.863,35	\$0,00	\$6.331.863,35
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.717,75	\$4.351.581,09	\$0,00	\$6.376.581,09
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.780,06	\$4.399.361,15	\$0,00	\$6.424.361,15
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.780,06	\$4.447.141,21	\$0,00	\$6.472.141,21
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.238,77	\$4.493.379,98	\$0,00	\$6.518.379,98
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.046,62	\$4.542.426,60	\$0,00	\$6.567.426,60
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.464,47	\$4.589.891,08	\$0,00	\$6.614.891,08
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.046,62	\$4.638.937,70	\$0,00	\$6.663.937,70
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.724,79	\$4.688.662,49	\$0,00	\$6.713.662,49
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.912,71	\$4.733.575,20	\$0,00	\$6.758.575,20
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.724,79	\$4.783.299,99	\$0,00	\$6.808.299,99
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.102,05	\$4.831.402,04	\$0,00	\$6.856.402,04
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.705,45	\$4.881.107,49	\$0,00	\$6.906.107,49
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.102,05	\$4.929.209,54	\$0,00	\$6.954.209,54
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.027,21	\$4.978.236,75	\$0,00	\$7.003.236,75
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.027,21	\$5.027.263,96	\$0,00	\$7.052.263,96
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.445,69	\$5.074.709,64	\$0,00	\$7.099.709,64
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.408,07	\$5.122.117,71	\$0,00	\$7.147.117,71
01/11/2017	30/11/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.518,01	\$5.167.635,72	\$0,00	\$7.192.635,72
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.661,68	\$5.214.297,40	\$0,00	\$7.239.297,40
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.504,13	\$5.260.801,53	\$0,00	\$7.285.801,53
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.572,16	\$5.303.373,69	\$0,00	\$7.328.373,69
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.484,43	\$5.349.858,11	\$0,00	\$7.374.858,11
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.603,11	\$5.394.461,22	\$0,00	\$7.419.461,22
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.010,87	\$5.440.472,09	\$0,00	\$7.465.472,09
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.220,42	\$5.484.692,51	\$0,00	\$7.509.692,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.198,85	\$5.529.891,36	\$0,00	\$7.554.891,36
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.020,09	\$5.574.911,44	\$0,00	\$7.599.911,44
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.317,63	\$5.618.229,07	\$0,00	\$7.643.229,07
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.402,93	\$5.662.632,01	\$0,00	\$7.687.632,01
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.700,16	\$5.705.332,16	\$0,00	\$7.730.332,16
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.943,62	\$5.749.275,78	\$0,00	\$7.774.275,78
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.463,02	\$5.792.738,81	\$0,00	\$7.817.738,81



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 14/04/2021
Juzgado 110014303005

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.231,92	\$5.832.970,73	\$0,00	\$7.857.970,73
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.883,62	\$5.876.854,34	\$0,00	\$7.901.854,34	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.371,20	\$5.919.225,54	\$0,00	\$7.944.225,54	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.823,59	\$5.963.049,13	\$0,00	\$7.988.049,13	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.332,45	\$6.005.381,59	\$0,00	\$8.030.381,59	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.703,49	\$6.049.085,07	\$0,00	\$8.074.085,07	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.783,57	\$6.092.868,64	\$0,00	\$8.117.868,64	
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.371,20	\$6.135.239,84	\$0,00	\$8.160.239,84	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.342,67	\$6.178.582,50	\$0,00	\$8.203.582,50	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.808,52	\$6.220.391,03	\$0,00	\$8.245.391,03	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.960,98	\$6.263.352,00	\$0,00	\$8.288.352,00	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.679,19	\$6.306.031,20	\$0,00	\$8.331.031,20	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.471,26	\$6.346.502,46	\$0,00	\$8.371.502,46	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.041,40	\$6.389.543,86	\$0,00	\$8.414.543,86	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.146,42	\$6.430.690,28	\$0,00	\$8.455.690,28	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.506,87	\$6.472.197,15	\$0,00	\$8.497.197,15	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.030,49	\$6.512.227,64	\$0,00	\$8.537.227,64	
01/07/2020	01/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.025.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.334,35	\$6.513.561,99	\$0,00	\$8.538.561,99	

Capital	\$ 2.025.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.025.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.513.562,00
Total a pagar	\$ 8.538.562,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.538.562,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -24-2016 – 01041-00
(ACUMULADA)

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación expedido por la Alcaldía de la zona respectiva a fin de acreditar que quien ostenta la calidad de administradora es quien actualmente funge con dicha calidad, con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 16 APR 2021 a las 16 HORAS

Fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR 2021

PROCESO -24-2016 – 01041-00

Visto el escrito el escrito que milita a folios 86 a 94 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidaciones de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 15 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 15 ABR. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2011-00192

En punto del escrito anterior, y como este es un proceso de menor cuantía, se le pone de presente a la parte demandada que tiene que actuar a través de su apoderado.

Con todo se requiere a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Proceda las partes de conformidad

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 APR 2021 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue
publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

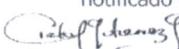
15 ABR. 2021

Ref. J 48 C.M 2011-00192

Conforme lo solicita el anterior oficio Nro.7487, se ordena que, por la secretaría de ejecución, se expida las copias del proceso a costa del solicitante.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2021

PROCESO -035-2012 – 00335-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora y visto el informe secretarial, mismo que informa la existencia de títulos judiciales [Fls. 110 a 112, C-1], este despacho dispone;

Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte actora, a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

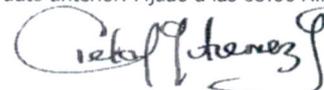
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 150

De fecha 15 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2017-01021

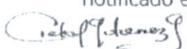
En punto de la solicitud que antecede, debe poner de presente a la parte demandante, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P.

Consecuente con lo anterior, y para la actualización de un nuevo despacho comisorio, debe allegar el original del mismo.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 APR 2021 Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

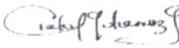
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2015-00978

Atendiendo la petición elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de **ALPINA** para que informe el tramite impartido al oficio No 569 del 10 de junio de 2016.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -076-2018 – 00010-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 66 de la presente encuadernación, así como el informe de depósitos judiciales consignados al proceso, y previo a continuar con la entrega de depósitos judiciales, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **"TERCERO"** del auto adiado 22 de febrero de 2019 [fls. 44 y 45, C-1], por el cual se solicitó practicar la liquidación del crédito.

De otro lado, no se da trámite a los escritos vistos a folios 68 a 73, ya que quien los presenta no es el apoderado reconocido en las presentes diligencias por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 38.

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 04 C.M 2017-01348

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$26.776.384,37** hasta el **29 de febrero de 2020**.

Revisado el memorial que obra a folio 79 a 81, se constata que la partes ni el número del expediente corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría a desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

15 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

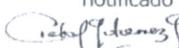
Ref. J 721 C.M 2017-00732

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito que antecede, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Notifíquese,



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 15 ABR. 2021

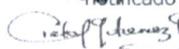
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 22 C.M 2017-01329

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$23.156.457,89** hasta el **31 de marzo de 2020**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

15 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

15 ABR. 2021

Ref. J 42 C.M 2016-00422

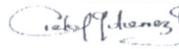
En atención a la solicitud obrante a folio 119 C1, se reconoce personería a la abogada Adriana Yaneth González Giraldo como mandataria judicial de la parte demandante – cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

16 APR 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

Handwritten signature or scribble.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -037-2016 – 00957-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 72 a 73 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN**, identificada con cedula de ciudadanía **51.662.718** y **T.P 58.795** del **C.S.J**, como apoderado de la parte demandante.

De otra parte, y atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 119 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en favor de **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES** (fls. 120 a 121, C-1).
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES**, como parte actora.
- 3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.-** Se reconoce personería a la abogada **ALEXANDRA BENÍTEZ OTÁLORA**, como apoderada judicial de la demandante (fl. 117, C-1).
- 5.** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Finalmente, no se tiene en cuenta la documental vista a folios 148 a 174 del presente cuaderno, como quiera que mediante auto de 9 de octubre de 2019 [fl. 95, C-1], se aceptó como primera cesión la celebrada entre el Banco BBVA en calidad de cedente y Sistemcobro S.A.S., como cesionario, última ésta que cedió los derechos del crédito a la sociedad Soluciones y Recuperaciones, la cual fue aceptada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 15 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -037-2016 – 00957-00

Se rechaza la anterior solicitud teniendo en cuenta que la demanda acumulada se encuentra rechazada según auto de 8 de septiembre de 2020 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -32-2011 – 00698-00

Visto la solicitud elevada por la parte actora a folio 57 del cuaderno 2, una vez se acrediten las resultas del embargo de los dineros que la parte demandada posea en las diferentes entidades bancarias, se verificará la posibilidad de decretar nuevas medidas cautelares.

Por otra parte, y atendiendo lo manifestado por el Departamento de Operaciones Documentales y Embargos del Banco Davivienda S.A., (fl. 58, C-2), y en atención a la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 12535 de 27 de febrero de 2020, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a inscribir el proceso de la referencia en la página del Banco Agrario a efectos de que sean puestos a disposición del presente proceso los dineros objeto de la medida cautelar decretada y tenida en cuenta por la citada entidad bancaria. **Oficiese** informando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2021

PROCESO -32-2011 – 00698-00

Cumplido lo dispuesto en auto de 10 de julio de 2017 (fls. 147 a 174, C-1), la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidaciones de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No

De fecha 15 ABR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -61-2004 – 01752-00
(ACUMULADA)

En virtud de lo manifestado por la parte demandante dentro de la demanda acumulada en el escrito que milita a folio 62 del cuaderno 3, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la aquí demandada ANA CLEOFÉ DÍAZ DE RODRÍGUEZ, al interior del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA **Nº 201345340**, Resolución No. 201711611726-1 del 23-03-2017 que adelanta la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP** contra la aquí ejecutada.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$6´000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha 15 ABR 2021 *SR*

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -61-2004 – 01752-00
(ACUMULADA)

Se requiere a la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 19 de febrero de 2015 (fl. 29 C-3), respecto de presentar la liquidación del crédito.

De otra parte, y revisadas las presentes diligencias observa el despacho que no fueron fijadas las agencias en derecho por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, por tanto, las mismas se fijan en la suma de **\$55.000,00**. La Oficina de Ejecución proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 16 APR 2021 58

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -026-2016 – 00642-00

Se niega la solicitud de aclaración del auto de data 17 de enero de 2020 elevada por el apoderado judicial de la parte demandante por extemporánea, toda vez que el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P., prevé que "(...) *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*"; y de acuerdo a la fecha de presentación de dicho petitorio, este fue radicado el 4 de febrero de 2020 (fl. 47, C-1).

No obstante lo anterior, se le pone de presente a la parte demandante que el auto adiado 17 de enero de 2020 [fl. 46,C-1], puso en conocimiento la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, por el cual canceló la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia y que pesaba sobre el inmueble identificado con el **F.M.I. No. 50S-677448**, con ocasión a la inscripción de un embargo con garantía hipotecaria solicitada por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso hipotecario **No. 2019-00809** iniciado por **JENNY CAROLINA ESTRADA GARCÍA** contra **BLANCA LILIA MINORTA DE TRIVIÑO y JOSÉ IGNACIO TRIVIÑO RINCÓN**.

Por otra parte, y de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 44 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **JUAN CARLOS ALVEAR TOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía **5.344.703** y **113.654** del **C.S.J**, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 ABR. 2021

PROCESO -048-2012 – 00070-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede en el cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiése** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

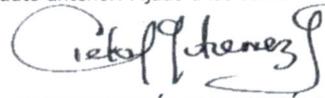
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 58

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 5 ABR. 2021

PROCESO -058-2016 – 01346-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la manifestación reportada por parte de la Liquidadora Judicial del proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada en el escrito que antecede, se ordena la remisión del presente expediente ante el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que el mismo sea incorporado al trámite que allí se adelanta.

Las medidas cautelares que le hubieren sido decretadas a la demandada, quedan a disposición del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali, para el proceso de liquidación patrimonial **No. 2020-00018**. La Oficina de Ejecución proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 16 APR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria